



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008 -2016-GDIS/MVES

Villa El Salvador, 15 de Septiembre del 2016.

Central Telefónica 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

VISTO:

El Documento Administrativo N° 8414 de fecha 05 de Mayo del 2016, presentado por **DELGADO RODRÍGUEZ, RUTH LIBERT**, quien solicita Nulidad de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 054-2016-SGPC-GDIS/MVES;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, señala: El Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad.- Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

1.2 Principio del debido procedimiento.- Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.5 Principio de Imparcialidad.- Las Autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

1.10 Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Que, mediante Documento Administrativo N° 8414 de fecha 05 de Mayo del 2016, presentado por **DELGADO RODRÍGUEZ, RUTH LIBERT**, solicita Nulidad de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 054-2016-SGPC-GDIS/MVES.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008 -2016-GDIS/MVES

20

Central Telefónica 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

Que, con RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 054-2016-SGPC-GDIS/MVES, se resuelve en su artículo primero: Disponer el Reconocimiento y la Inscripción en los Libros de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, a la Organización Vecinal de Nivel N°01 y su **JUNTA DIRECTIVA; AA.HH. LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**, con sede en el AA.HH. Luis Castañeda Lossio, Mz. C, Lt. 09; de este Distrito”

Que, la base legal que regula la nulidad del acto administrativo, es el Artículo 10 del Capítulo II, del Título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la misma que ha sido invocada por **DELGADO RODRÍGUEZ, RUTH LIBERT**, cabe señalar que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, son los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.-El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Siguiendo este orden preestablecido, para que los actos administrativos sean válidos y no acarreen su nulidad; se tiene que el artículo 8° de la misma Ley N° 27444, establece que “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”.

Que, previo al análisis de la nulidad interpuesta, se debe determinar si este reúne los requisitos establecidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, evidenciándose que ha sido presentado dentro del plazo legal.

Que, con el Informe N° 179-SGPC-GDIS/MVES de fecha 13 de Mayo del 2016, la Subgerencia de Participación Ciudadana, indica que la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 054-2016-SGPC-GDIS/MVES, materia de la presente nulidad, está amparada en el marco administrativo y legal que corresponde, por lo cual determina se **DECLARE INFUNDADA** la presente NULIDAD presentado por **DELGADO RODRÍGUEZ, RUTH LIBERT**.

Que, con el Informe N° 206-OAJ/MVES de fecha 15 de Junio del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que no se ha incurrido en vicios que pudieran acarrear su nulidad del acto administrativo emitido, según lo prevé el Artículo 10 del Capítulo II, del Título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por lo cual opina, se declare **INFUNDADA**, la solicitud de Nulidad de Acto Administrativo de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 054-2016-SGPC-GDIS/MVES, presentado por **DELGADO RODRÍGUEZ, RUTH LIBERT**.

Que, con el Memorando N° 909-2016-GM/MVES de fecha 20 de Junio del 2016, Gerencia Municipal, remite los nuevos medios de prueba en relación a la Nulidad de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 054-2016-SGPC-GDIS/MVES, a fin que evalúe y emita opinión legal.

Que, con el Informe N° 226-2016-OAJ/MVES de fecha 24 de Junio del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que revisando la documentación

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008 -2016-GDIS/MVES

adjuntada, después del Informe N° 206-OAJ/MVES; se observa que no se ha realizado fundamento sobre dichos documentos, es decir no argumenta la documentación anexada, solo solicita adjuntar, por lo cual concluye que se tome en consideración la opinión legal emitida en el Informe N° 206-OAJ/MVES.

Que, con Memorando N° 1206-2016-GM/MVES de fecha 25 de Agosto del 2016, Gerencia Municipal indica proceder con el procesamiento correspondiente ya que según el Artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, “La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”, teniendo en consideración las recomendaciones emitidas.

Que, en tal sentido, la nulidad interpuesta por la recurrente deviene en infundado, al no apreciarse sustento de diferente interpretación ni cuestiones de puro derecho en contrario.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Nulidad de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 054-2016-SGPC-GDIS/MVES, presentada por DELGADO RODRÍGUEZ, RUTH LIBERT, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio de DELGADO RODRÍGUEZ, RUTH LIBERT, Asociación Familias Mirador Oasis V.E.S, Sector 10, Grupo 04, Mz. C, Lt. 5, Lomo de Corvina, del distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Lic. Keny Torres Lagos
GERENTE

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia